



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 25

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 22

celebrada el jueves, 15 de marzo de 1990

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

— Proyecto de Ley de Competencia Desleal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 7.1, de 25 de enero de 1990) (número de expediente 121/000007) 939

Avocación por el Pleno de proyectos de ley:

— Del proyecto de Ley de Competencia Desleal (número de expediente 121/000007) 950

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de Ley por el que se autoriza la participación del Reino de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Africano de Desarrollo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 3.1, de 12 de enero de 1990) (número de expediente 121/000003) 950

Página

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Debates de totalidad de iniciativas legislativas	939

	Página
Proyecto de ley de competencia desleal ..	939

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Popular interviene el señor **Camacho Zancada**, manifestando que son muchas las razones que tienen para pedir la devolución del proyecto al Gobierno, siendo la primera el que su contenido no ha debido ser estudiado en profundidad, pues es un texto que ha sido dictado de espaldas a los sectores interesados, incluso cree que de espaldas al Ministerio de Economía y Hacienda y, desde luego, de espaldas al Grupo Parlamentario Socialista, que presenta varias enmiendas a un proyecto de reducido articulado.

Añade que se está produciendo una verdadera revolución económica silenciosa y, a la vez, ignorante de las consecuencias que la reforma mercantil puede tener para España, ya que se está cometiendo un desarme jurídico que va a permitir que los países comunitarios encuentren un terreno abonado que nosotros no tenemos en Europa. Parece como si este proyecto de competencia desleal hubiera sido hecho por los propios competidores de la sociedad y de la economía española y no por el Gobierno. El proyecto es extemporáneo, inoportuno y además contiene graves defectos técnicos. Se invoca mucho el Derecho comparado, cuando resulta que en la Europa comunitaria no hay más doctrina ni ley de defensa de la competencia que la alemana, reduciéndose todo el contenido de la ley a hacer protagonistas a los consumidores en el fenómeno de la competencia desleal. La ley está inspirada en una situación de 1981 en que no había en Europa una sola ley del consumidor, pero hoy en día, 1990, las leyes específicas de defensa de los intereses del consumidor son una realidad en todos los países europeos y, por supuesto, en España desde 1984. El Grupo Popular no está, desde luego, en contra de la defensa de los intereses de los consumidores, pero piensa que cada cosa debe estar en su sitio y cada asociación y organización debe estar cumpliendo su función sin intervencionismos que contribuyan a distorsionar toda la economía española. En este sentido, considera al proyecto de ley un dislate y, además, una distorsión en la legislación comunitaria.

Califica también al proyecto de ley de regresivo y de tener una mala técnica legislativa y procesal, motivos todos ellos que justifican, a su juicio, la enmien-

da de devolución al Gobierno, para la que pide el voto favorable de esta Cámara.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Jover i Presa**, anunciando que votarán en contra de la enmienda de totalidad que se acaba de defender porque las razones aducidas, si alguna de ellas puede tener un cierto fundamento, no justifican en absoluto la devolución del proyecto al Gobierno. Afectan a posibles problemas que tienen fácil solución por la vía de enmiendas parciales y, por tanto, no exigen una devolución del texto al Gobierno. A tal efecto el Grupo Socialista, tanto en ponencia como en comisión, y después en el Senado, está abierto a todas las propuestas que puedan mejorar ese texto, como siempre han hecho. Tal afán de mejora del Grupo Socialista quedó ya puesto de manifiesto en la legislatura anterior y en esta misma ocasión ha presentado algunas enmiendas con ese fin, según se ha reconocido por el señor Camacho. Reconoce, no obstante, que en ningún caso les va a ser posible la aceptación de las propuestas del Grupo Popular por la falta de coincidencia con ellas y respecto de las que se han aducido razones que, a su juicio, no son ciertas. Por ejemplo, no es exacta una de las razones esenciales aducidas para pedir la devolución del proyecto al Gobierno, afirmando que se basa en un modelo de Derecho de la competencia desleal completamente superado, afirmación con la que el Grupo Socialista está en desacuerdo.

Respecto a la acusación de que se trata de un proyecto farragoso y con mala técnica legislativa, tampoco cree que tenga razón el enmendante, pues lo que realmente sucede es que se trata de un proyecto que utiliza un lenguaje muy técnico, tremendamente depurado, lo que puede dar lugar, en algún caso, a ciertas dificultades de interpretación por aquellos que no, son expertos en la materia. Pero este aspecto también tiene fácil arreglo por la vía de enmiendas parciales, al igual que el relativo a la confusión de conceptos o términos en el proyecto de ley. Añade que el proyecto defiende, en primer lugar, el interés colectivo de los consumidores y, sobre todo, el interés público de la comunidad representado por el Estado, no entendiéndolo por qué el señor Camacho se escandaliza de que el Estado aparezca para defender dicho interés público.

Termina señalando el señor Jover i Presa que el Grupo Popular está pensando en un ordenamiento destinado fundamentalmente a resolver problemas entre empresarios, sin acordarse de los consumidores ni de las asociaciones o corporaciones representativas de intereses profesionales, a través de un modelo que realmente comienza a estar superado en toda Europa y en cuyo camino, desde luego, no van a encontrar al Grupo Socialista.

Replica el señor Camacho Zancada y duplica el señor Jover i Presa.

Para fijación de posiciones intervienen los señores Santos Miñón, del CDS; Castellano Cardalliaquet, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y Trias de Bes i Serra, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Sometida a votación, se rechaza la enmienda de totalidad debatida por 86 votos a favor, 154 en contra y 34 abstenciones.

Página

Avocación por el Pleno de proyectos de ley 950

El Pleno aprueba por asentimiento su competencia para tratar y votar finalmente el proyecto de ley de competencia desleal.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 950

Página

Proyecto de ley por el que se autoriza la participación del Reino de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Africano de Desarrollo (número de expediente 121/000003) 950

No habiéndose presentado enmiendas al presente proyecto de ley, se somete directamente a votación el dictamen de la Comisión correspondiente, que es aprobado por unanimidad, con 275 votos a favor.

Se levanta la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA DESLEAL (Número de expediente 121/000007)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Entramos en el punto séptimo del orden del día, debates de totalidad de iniciativas legislativas. En primer lugar, debate relativo al proyecto de ley de competencia desleal. A este proyecto se ha presentado una enmienda de totalidad, que postula la devolución al Gobierno, por parte del Grupo Popular.

Para defender la enmienda presentada por dicho Grupo, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, se-

ñorías, el Grupo Popular pide la devolución al Gobierno de este proyecto de ley por muchas razones que voy a tratar de resumir. La primera es porque este proyecto no ha debido de ser estudiado profundamente por el Gobierno. Es un proyecto que ha sido dictado de espaldas a los sectores interesados, y yo creo que dictado de espaldas al Ministerio de Economía y Hacienda, a la Secretaría de Estado de Economía y de Comercio y, por supuesto, de espaldas al Grupo Parlamentario Socialista, tanto en el Congreso como en el Senado, en cuanto que a pesar de que ya lo enmendaron en la anterior legislatura, ahora presentan hasta nueve nuevas enmiendas a un proyecto que sólo tiene veintisiete artículos.

Se está produciendo una verdadera revolución económica silenciosa pero ignorante a la vez de las consecuencias que la reforma mercantil puede tener para España. Estamos produciendo un desarme jurídico que va a permitir que los países comunitarios encuentren un terreno abonado que nosotros no tenemos en Europa. Precisamente el Gobierno el 26 de enero tomó un acuerdo... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Camacho. (**Pausa.**) Puede continuar.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El Gobierno tomó un acuerdo del 26 de enero según el cual se dijo que se iba a confeccionar un cuestionario de evaluación que debería acompañar a los proyectos normativos que se eleven al Consejo de Ministros, con una serie de preguntas y encuestas para que se realice una indagación, una consulta a la sociedad, a los sectores interesados, sobre las necesidades, repercusiones y efectos de los proyectos de disposiciones con rango legislativo. Señorías, este acuerdo del Consejo de Ministros no ha sido cumplido. Este proyecto de ley es la prueba evidente de la excepción que confirma toda regla.

Parece como si la reforma de la legislación mercantil, como si este proyecto de ley de competencia desleal hubiera sido hecho por los propios competidores de la sociedad y de la economía española y no por el Gobierno. Se trata de un escándalo, digamos, intelectual nada más, porque supongo que el Gobierno habrá pagado la propiedad intelectual a los catedráticos de Derecho Mercantil don Aurelio Menéndez y don Cándido Paz Ares, catedráticos de Derecho Mercantil que son los verdaderos padre, madre, inspiradores doctrinales de esta ley.

El señor Paz Ares, en la revista «Derecho Mercantil» número 159, de enero a marzo de 1981, publica un trabajo que se titula «El ilícito concurrencial. Dogmática monopolística a la política antitrust», un ensayo sobre el derecho alemán sobre la competencia desleal. Y don Aurelio Menéndez escribe en su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación una monografía publicada por «Civitas» en 1988 que es el verdadero origen de la ley inspirada en el trabajo de Paz Ares. Ahí es donde verdaderamente se puede pensar en la extemporaneidad, la inoportunidad y los graves defectos técnicos de este proyecto que debatimos.

En la página 151 de la monografía (y voy a citar las páginas para que dé lugar a que lo estudie con detenimiento el portavoz socialista) dice que el proyecto de ley de competencia desleal debe abarcar los distintos ámbitos económicos en los que se produce el fenómeno, e incluirlo en lugares sistemáticamente presididos por otras finalidades. Y dice Menéndez: Se insiste en esta cuestión porque el panorama en este momento que ofrecen los trabajos prelegislativos elaborados (fecha del discurso el 16 de mayo de 1988) apuntan en una dirección contraria. Señorías, la misma dirección que ha tomado este Congreso al aprobar la Ley de marcas, la Ley de publicidad, la Ley de defensa de la competencia, proyectos ya aprobados y sobre los que en la monografía a que he hecho referencia se dice: Para que sirva el proyecto de ley de competencia desleal hay que quitar a los proyectos que menciona ese trabajo todo su sentido de competencia desleal. Por eso se pide en este proyecto que se derogue la Ley de marcas. Pero es que, señorías, en la exposición de motivos, que es farragosa y cuya inteligencia es merecedora de premio, se dice que la Ley de marcas y la Ley de publicidad de 1988 (10 y 11 de noviembre) son obsoletas.

Aurelio Menéndez empieza el título preliminar diciendo: Vamos a hacer la verdadera ley de defensa de la competencia, como nos proponemos formular, en las directrices de este trabajo. Parece que lo ha conseguido, pero ello no sería todo lo grave que podría acarrear si no es por la influencia de la doctrina alemana. En la exposición de motivos y en el texto continuamente se hace una invocación al derecho tradicional de la competencia, renovación del derecho de competencia desleal, derecho comparado. Señorías, no hay doctrina en Europa más que la alemana y no hay ley en Europa más que la alemana, en la Europa comunitaria; la hay en Suiza, que no es Comunidad Europea, y existen dos artículos del Código de Comercio italiano. Por consiguiente, ¿a qué se refiere el proyecto para justificar este dislate cuando cita tantas veces el derecho comparado y tantas veces nuestro viejo y tradicional derecho de la competencia?

Toda la filosofía del proyecto está en tres áreas, página 146, del trabajo de Paz Ares, página 28 del de Aurelio Menéndez. Dicen que en competencia desleal hay un modelo paleoliberal (Aurelio Menéndez); deslealtad frente al competidor (Paz Ares); un modelo profesional (Menéndez); de lealtad frente al consumidor (Paz Ares), y un modelo social, que es el que sigue la ley, deslealtad del mercado, según Paz Ares.

Pues bien, todo el contenido de esta ley se reduce a hacer a los consumidores protagonistas en el fenómeno de la competencia desleal. Piensen, señorías, que este trabajo que inspira la ley se hace en 1981, cuando el movimiento consumerista era incipiente en toda Europa. No había ni una sola ley del consumidor. Y hoy estamos en 1990, cuando las leyes específicas de defensa de los intereses del consumidor son una realidad en todos los países europeos y, por supuesto, en España desde el año 1984.

Señorías, este Diputado tiene el honor de haber elaborado el primer proyecto de la ley de defensa del consumidor, en el año 1980. El Grupo Socialista, en aquel momen-

to, se opuso, por medio de un ilustre Diputado que se sienta en esta Cámara y al que no veo aquí hoy, formulando hasta una enmienda alternativa a ese texto. Pues bien, cuando los socialistas pasaron a ser Gobierno copiaron la mayor parte del anteproyecto que habíamos elaborado a partir de la dirección de este Diputado, y es el más válido y la parte más consecuente que hoy se está aplicando como Ley de defensa del consumidor. Con eso quiero decir que mi Grupo no está en contra de la defensa de los intereses de los consumidores, pero cada cosa debe estar en su sitio, y cada asociación y cada organización debe estar cumpliendo su función, para evitar lo que dice el Ministro de Justicia cuando presentó esta ley en la anterior legislatura, algo verdaderamente gravísimo, y siento que no esté aquí hoy. Dijo: El Gobierno entiende el proceso de la competencia no como un proceso horizontal que tiene lugar entre los empresarios, sino como un proceso vertical en el que participan los consumidores. Y ahora se dice: en el que participa también el Estado. Es decir ¿vamos a inventar, a los siete años de Gobierno socialista, el verticalismo en las decisiones? ¿Vamos a inventar que desde el Estado, desde la defensa del Estado, los empresarios y los consumidores, cuando cada uno tiene su marco legislativo propio, y así ha sido desarrollada la Constitución, van a hacerse intervenir en este momento para distorsionar toda la economía española? Yo entiendo que esto es un dislate y, además, una distorsión en la legislación comunitaria.

Se quiere resucitar la vieja y la nueva —porque aún veremos que está cambiando la doctrina— polémica sobre lo que es competencia prohibida; competencia ilícita, prácticas restrictivas a la competencia, defensa de la competencia, abuso de la posición dominante, competencia desleal, no ilícita —ojo a la denominación del trabajo del señor Paz Ares—, y, honradamente, este último caballero, en su página 141 descalifica el proyecto al introducir los consumidores, cuando dice: No podemos abordar en este trabajo el temario relativo a la protección del consumidor, porque los problemas que plantea son de los estándares de deslealtad, es decir, en qué medida un acto, por ser contrario a los intereses de los consumidores, se convierte en desleal. El problema —dice— lo intentó solucionar Reich, en el año 1965, en el artículo 13 de la ley alemana. Y dice: Ya no se podía seguir estimando que la competencia tenía lugar sólo como proceso paralelo entre competidores, sino que era necesario admitir que se producía como proceso de cambio con los consumidores (cuando aún, señorías, no había una ley de defensa de los consumidores). Por eso, me atrevo a calificar este proyecto de regresivo, por cuanto nos está situando en 1980, cuando aún no existía una legislación de defensa de los consumidores. Y dice el señor Menéndez —es alarmante e incomprensible que lo diga en 1988—, página 99: Para comprender el cambio de función de la disciplina de la competencia hay que reforzar al consumidor como parte débil (no había ley; la hay desde el año 1984; pero en el año 1980, cuando se hace el trabajo de Paz Ares no había ley). Y cita una frase: El interés de los consumidores, como decía Calman, constituye tan sólo el pavimento so-

bre el que se encuentran los competidores. Señorías, Calman dice esta frase en 1967, cuando no se ha iniciado el movimiento consumerista en España.

Por tanto, ¿qué se pretende? ¿Copiar la ley alemana de 1909 y decir que el empresario era el vengador vicario del consumidor, que era al empresario al que se le confiaba la defensa del consumidor? Ya hemos superado aquellos conceptos arcaicos. Hoy el consumidor tiene su propia legitimación activa para intervenir en el proceso, defendiendo sus intereses típicos, desde la Ley del consumidor. Por eso es por lo que cuando en la exposición de motivos del proyecto, que copia literalmente el trabajo del señor Menéndez, página 148, en veinticinco líneas, punto por punto, y dice: El modelo estrictamente liberal se identifica con el interés de los empresarios; y ahora: El principio de tutela del consumidor, que paulatinamente se va consolidando en otros sectores del ordenamiento jurídico, se afirma también en el derecho de competencia desleal. Porque no había ley del consumidor típica, por eso se regulaba a través de Ley de marcas, de Ley de la propiedad industrial y de Ley de la propiedad intelectual, pero hoy hay una ley típica del consumidor. Por tanto, parece intolerable la conclusión contraria del año 1988 y que este Parlamento esté debatiendo un proyecto de ley anclado doctrinalmente en algo de la prehistoria en el movimiento consumidor, como es el movimiento consumerista.

Señorías, yo creo que este proyecto de ley es regresivo y que es una antigualla y, por tanto, debe ser devuelto al Gobierno. Muy brevemente voy a decir que debe ser devuelto porque tiene una mala técnica legislativa y procesal. En efecto, aparte de que hay artículos de premio, y yo pensaba ofrecer uno al Diputado que pudiera explicarlo, me lo han ahorrado porque hoy por fin el Grupo Socialista vuelve a enmendar la Ley, suprime el artículo 5: Interpretación, que dice —lo voy a leer—: «Artículo 5. Interpretación» —no hay ley que tenga un artículo de interpretación—: «Los preceptos de esta Ley habrán de ser interpretados de acuerdo con el principio de competencia de prestaciones y demás principios de ordenación del sistema de libre competencia». ¡Pobre juez, señorías, que tuviera que interpretar en base a ese artículo! Pero el Grupo Socialista ha pedido la supresión del mismo; por tanto, les felicito. Ahora, para hacer una buena ley no basta con mejorarla por enmiendas.

En la legislatura anterior ustedes presentaron cinco enmiendas, se aprobaron cuatro, una no se aprobó; hoy presentan ocho más. Eso quiere decir que este proyecto no estaba muy de acuerdo con la filosofía ni socialista ni moderna de este Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, creo que además de la mala técnica legislativa, se están produciendo unos fenómenos de intervencionismo y de confusión, que es lo peor que podría pasar. No se debe corresponder esto con una legislación en un sistema democrático. Intervencionismo porque la cláusula general —saben SS. SS.— es la base del proyecto, es lo que ha debatido toda la doctrina y toda la jurisprudencia, y los padres morales y materiales del proyecto dicen que la cláusula general está inspirada en criterios corporativos. Pre-

cedente: el Estatuto de Publicidad de 11 de junio de 1964; precedente: Convenio de la Unión de París, ratificado por España, y derecho interno desde el año 1974. Pues bien, la contradicción es la siguiente. Dice Aurelio Menéndez en la página 98: Se abandonan las fronteras del derecho privado clásico para ingresar en el ámbito del derecho económico de intervención. Su función consistirá esencialmente en controlar el poder económico del mercado, en otras palabras, la disciplina de la competencia desleal se funcionaliza en atención al logro de objetivos de política económica. Este es un lenguaje que está pasado de moda en Europa y afortunadamente en España, y afortunadamente por el Grupo Socialista. ¿Por qué resucitar estos viejos fantasmas del confucionismo y de la intervención? Porque además, señorías, el derecho de la competencia está de moda en Europa, es algo que en la Comunidad Europea tiene plena realidad. Sin embargo, el derecho de la competencia desleal no se ha tocado ni una sola vez por la Comunidad Económica Europea; sí el derecho de la competencia, el de defensa de la competencia.

El artículo dice: Se reputa desleal todo comportamiento que ponga en peligro, de manera significativa, la libertad de decisión del consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado, o que, de cualquier otra manera, resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

Pues bien, la cláusula general que nos traen hoy al proyecto tiene dos objetivos: uno, la libertad de decisión del consumidor (hay que sacarlo de aquí porque para eso está la Ley de defensa del consumidor); dos, el funcionamiento concurrencial del mercado (Ley de defensa de la competencia íntegra). Y añaden algo en donde se demuestra que este proyecto está hecho por el Ministerio de Justicia y no por el Ministerio de Economía y Hacienda, que es al que afecta: que también se reputará desleal cualquier otra manera que resulte objetivamente contraria a las exigencias de la buena fe.

Por primera vez, señorías, se introduce el concepto de buena fe en la legislación mercantil española. El principio de la buena fe es un principio de Derecho Civil, es un principio general del Derecho; es el límite de los derechos subjetivos, según el artículo 7.º del Código Civil. En la legislación mercantil de España y de toda Europa siempre ha habido una referencia a las buenas costumbres, a los usos honestos mercantiles, a los buenos usos mercantiles. Y esto es una fuente de Derecho Mercantil, reconocido universalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, le ruego concluya.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Concluyo cuanto antes, señor Presidente.

El Convenio de la Unión de París en el artículo 10 bis, derecho interno para España, dice que se reputará acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial. La propia ley alemana, atiendan señorías, se refiere a

aquella práctica que viole las buenas costumbres «guten sitten», distinto de la buena fe.

Creo que es abismal la diferencia que se establece entre un proyecto y otro que, desde luego, obligará al juez a estimar algo que son conceptos jurídicos indeterminados, como son: cuáles son las exigencias de la buena fe; cuándo es una conducta objetivamente contraria a la buena fe; qué significa poner en peligro, de manera significativa, esa libertad de decisión o ese funcionamiento concurrential del mercado. Ahora que los autores doctrinales de este proyecto son honestos, como lo son los intelectuales, y dicen literalmente algo muy grave y que descalifica el proyecto por sí mismo: El problema capital para hacer una ley de este corte está a la hora de delimitar los conceptos jurídicos indeterminados a los que remiten las cláusulas generales de la legislación sobre la materia: las buenas costumbres del artículo 1.º de la ley alemana; los principios de corrección profesional del artículo 2.598 del Código Civil italiano; la buena fe objetiva del artículo 1.º de la Ley suiza o los usos honestos en materia industrial o comercial del artículo 10 del Convenio de la Unión de París.

Creemos que en España no podemos operar huyendo hacia delante en una confusión por superación. La ley a la española, introduciendo la buena fe como panacea, es una auténtica aberración legislativa. Por eso es por lo que el texto está contradicho por los propios padres morales y materiales de esta nueva doctrina que intenta hacerse en España.

Termino, señor Presidente. El propio Paz Ares en su trabajo de 1981, en las páginas 102 a 105, que recomiendo que lea el ponente socialista y los demás ponentes de esta ley, dice: El fundamento de la decisión se halla irremediabilmente abocado a estatuir la regla; los expedientes están preñados de genericidad y descubrimos hoy (1981) que el juez no tiene que aplicar el derecho, tiene que componerlo (derecho anglosajón); su situación es semejante a la del propio legislador. Estamos trasmutando los principios de nuestro Derecho Romano, que muchas veces es romanista, al derecho anglosajón, en una justicia sobre cuyo funcionamiento es mejor no extenderse aquí. La conclusión, dice Paz Ares, es obvia: La delegación de la formación de la norma al juez significa de hecho que la política económica entra en el supuesto de las buenas costumbres.

Señoría, no puede aguantarse en España una legislación hecha a base de grupos de casos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, le llamo al principio de la proporcionalidad. Su turno ha concluido hace seis minutos. Tiene un minuto para terminar.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Termino, señor Presidente. En España, en el año 1989, el Tribunal Supremo ha dictado seis sentencias sobre competencia. En Alemania, en la introducción a los cien primeros volúmenes del Tribunal Supremo civil se han dictado cientos y miles de sentencias sobre competencia. Parece el chiste aquél del elefante y el estudio alemán.

No quiero entrar a debatir las enmiendas que se han presentado, sino hacer una brevísima referencia...

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, muchas gracias. Perdona que haya abusado del tiempo y le agradezco la condescendencia que ha tenido conmigo. Sólo me queda pedir que voten en contra del proyecto y acepten la enmienda a la totalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo parlamentario Socialista va a votar en contra de la enmienda de totalidad, que acaba de ser defendida desde esta tribuna por el señor Camacho.

Lo hacemos, para empezar, porque si alguna de las muchas razones que aquí se han aducido puede tener un cierto fundamento —habrá que verlo—, ello no justifica la devolución del proyecto al Gobierno. Se trata de posibles problemas que tienen fácil solución por la vía de las enmiendas parciales y, por tanto, no exigen una devolución del texto al Gobierno.

Yo quiero iniciar mi intervención afirmando algo que es cierto y sabido por el Grupo Popular, y es que nosotros, los socialistas, tanto en Ponencia como en Comisión y, después, en el debate en el Senado, estamos abiertos a todas las propuestas que puedan mejorar este texto. Siempre lo hemos hecho así. Lo hicimos ya en la anterior legislatura con este proyecto de ley que fue debatido en esta Cámara —enmienda de totalidad del Grupo Vasco—, en Ponencia, en Comisión y, después, en el Senado. Estamos dispuestos a volver a buscar un acuerdo para conseguir un texto que sea lo más perfecto posible. Como ha dicho el señor Camacho, el Grupo Socialista ha demostrado este deseo de mejora, y ahí están las enmiendas que se han presentado.

En otros casos, esta postura abierta no va a ser posible porque no coincidimos con muchas de las razones que se han aducido en la justificación. No son ciertas. Por ejemplo, no es cierto, a pesar de que el señor Camacho seguramente lo ha comprendido y aquí no lo ha dicho, que el proyecto vulnere competencias de las Comunidades Autónomas. No lo ha dicho el señor Camacho, pero está en la justificación escrita de la enmienda.

Sobre todo —y éste es un aspecto más importante—, lo esencial de las razones aquí aducidas para pedir la devolución del proyecto al Gobierno no puede ser aceptado porque se basa en una filosofía, en un modelo del derecho de la competencia desleal que consideramos completamente superado o, al menos, en vías de superación y con el cual, desde luego, el Grupo parlamentario Socialista no está de acuerdo.

Vamos a empezar por las primeras, por aquellas que, a nuestro juicio, tienen fácil solución por la vía de las enmiendas parciales. Lo que yo no voy a hacer aquí, señor

Presidente, es entrar en un debate doctrinal, como parece que quería el señor Camacho. Aquí estamos ante una Cámara política, no ante una cátedra de Derecho mercantil o Derecho público de la economía. Por tanto, me parece fuera de lugar que pretendamos abrir un debate aquí sobre las últimas publicaciones sobre la materia por parte de la doctrina científica. Está completamente fuera de lugar y, señor Camacho, ahí no nos va a encontrar. No creo que éste sea el momento adecuado para ello.

En todo caso, y por cerrar el tema, yo no acabo de comprender si el señor Camacho está a favor o en contra de la filosofía que inspira el proyecto y que está de alguna manera implícita en el trabajo al que se refiere S. S., porque la ha utilizado alternativamente tanto para atacar el proyecto como para defender lo que no es malo. Señor Camacho, no le entiendo.

Sólo quiero decirle que las dos personas que usted ha citado aquí como padres intelectuales de la criatura son de un extraordinario prestigio en el campo del Derecho mercantil, o sobre todo, la primera persona que ha citado usted sabe que no solamente es catedrático de Derecho mercantil, sino que fue Magistrado del Tribunal Constitucional, además, fallido Presidente del Tribunal Constitucional, propuesto por el que entonces era su Grupo cuando se discutía el tema. No creo que pueda decirse que sea una persona que vaya a defender posiciones de un determinado lado de la Cámara exclusivamente. Repito que no quiero entrar en esta discusión de tipo doctrinal porque creo que no es la más adecuada para el momento.

Vamos a pasar a los aspectos más concretos. Usted dice que el proyecto es confuso, es farragoso; que la exposición de motivos es tremendamente farragosa. No, señor Camacho, no es así. Lo que sucede es que el texto —y eso sí que es verdad— utiliza un lenguaje muy técnico, tremendamente depurado, a veces, demasiado. Eso significa, obviamente, que es posible que alguno de los artículos del proyecto puedan tener ciertas dificultades de interpretación para aquellos que no son expertos en la materia. Eso tiene un arreglo muy fácil por vía de enmiendas parciales. Por cierto que, en cuanto al caso más significativo que usted ha mencionado aquí, el del artículo 5.º, estamos de acuerdo. El Grupo parlamentario Socialista también propone la supresión de este artículo, no porque crea que es malo en sí, sino porque no es necesario y porque cuando se introduce una cláusula interpretativa en una ley si aclara las cosas, muy bien, pero si no lo hace suficientemente conviene prescindir de ella. En ese aspecto, no creo que vayamos a tener problemas de ninguna naturaleza.

Dice usted que el proyecto de ley es confuso porque mezcla conceptos que están contenidos en otras leyes. Ha citado aquí leyes como la Ley General de Publicidad, la Ley de Marcas y la Ley de Defensa de la Competencia. Voy a intentar, señoría, explicarme para que S. S. pueda entenderme. No hay ningún problema de encaje ni contradicción alguna con la Ley de Publicidad ni con la Ley de Marcas. La Ley de Publicidad tenía un artículo en el que se regulaba el problema de la publicidad comparativa como práctica desleal. Posteriormente, la Ley de Mar-

cas, en sus artículos 87, 88 y 89, establecía algunos preceptos muy cortos, sencillos y simples, para regular los posibles problemas de competencia desleal exclusivamente en materia de marcas. Si S. S. se lee la exposición de motivos de la Ley de Marcas, verá que allí se decía que era una regulación provisional, que ante la realidad de que en nuestro ordenamiento jurídico, no existía —hoy sigue sin existir, hasta que no se apruebe este proyecto no existe— una auténtica regulación del derecho a la competencia desleal, era necesario, aunque fuera provisionalmente y por lo que se refería a las marcas, establecer una cierta regulación, a la espera de que cuanto antes llegase la ley sectorial global, la ley de competencia desleal. Esto es lo que ocurre.

En la medida en que este proyecto de ley se basa en una filosofía, en un modelo, que rompe bastante con la situación actual, es conveniente derogar los tres artículos de la Ley de Marcas. Eso es lo que hace este proyecto en su disposición derogatoria: deroga los tres artículos de la Ley de Marcas que regulaban la competencia desleal porque ya no son necesarios, porque ahora se han producido las previsiones que hacía la propia Ley de Marcas. Ahora tenemos aquí la ley sectorial de competencia desleal y, por lo tanto, no hay ningún problema de encaje.

Usted se ha referido al problema que puede plantear este proyecto en sus relaciones con una ley que fue aprobada por esta Cámara en la Legislatura pasada, que ya está publicada en el «Boletín Oficial del Estado», que es la Ley de Defensa a la Competencia. Señor Camacho, le voy a explicar lo que ocurre con este tema. El moderno derecho de la competencia desleal en casi toda Europa, sobre todo en Alemania, pero también por vía jurisprudencial —usted se ha leído la ley pero no la jurisprudencia— en Francia y en Italia, lo que está haciendo es superar sus viejas formulaciones de tipo paleoliberal o corporativo profesional. Sobre todo, a partir de la Segunda Guerra Mundial está emergiendo un nuevo derecho de la competencia desleal que se presenta no ya como un ordenamiento dirigido a resolver conflictos entre empresarios, sino que va, fundamentalmente, destinado a la defensa de otros intereses, no solamente los intereses de los empresarios. Aquí está el gran problema, ésta es la cuestión que no acaba de entender, señor Camacho.

Si usted se lee —y creo que lo ha hecho— la exposición de motivos del proyecto, que de un plumazo pretende suprimir, se dará cuenta que está muy bien explicado. Ahí se dice que lo que pretende este proyecto es defender no solamente los intereses privados de los empresarios —esos también—, sino, además, otros intereses que también deben ser defendidos por un ordenamiento de la competencia desleal. ¿Cuáles son? En primer lugar, el interés colectivo de los consumidores —¡claro que sí!— y, sobre todo, el interés público de la comunidad representado por el Estado. No sé por qué usted se escandaliza aquí de que el Estado aparezca para defender un interés público. ¿Cuál es ese interés público? El interés que todos tenemos para mantener en el mercado un orden concurrencial saneado. Lo dice la Constitución en su artículo 38: «... libertad de empresa en el marco de la economía

de mercado.» No es posible una economía de mercado si no hay un orden concurrencial saneado, y el Estado, en representación de toda la comunidad, tiene la obligación de defender este interés público que no se confunde ni con los intereses colectivos de los consumidores ni, mucho menos, con los intereses privados de los empresarios. Es el interés de la comunidad, para que haya un orden concurrencial saneado.

¿Qué pasa entonces? Lo que sucede, señor Camacho, es que es inevitable que el derecho de la competencia desleal vaya asumiendo buena parte de los postulados de eso que se llamaría el derecho «anti-trust», el derecho antimonopolio; en suma, lo que en nuestra terminología llamamos el derecho de defensa de la competencia. A lo que se está yendo en todo el derecho comparado es a un proceso de integración del derecho de la competencia desleal en el marco, mucho más amplio, del derecho «anti-trust», del derecho antimonopolio, del derecho de defensa de la competencia.

En ese sentido, no solamente no hay contradicción alguna, sino que la realidad es que ambos textos normativos (la Ley de Defensa de la Competencia, que ya está aprobada y en vigor, y este proyecto de ley de competencia desleal, que este Parlamento aprobará en un plazo, cuanto más corto mejor) son consecuencia de la misma filosofía, de una concepción similar; por lo tanto, es lógico que en muchos aspectos se refieran a cosas similares. Aquí no hay contradicción, al contrario, hay asunción de un modelo común. Y eso es lo que realmente importa de todo lo que aquí decimos.

Estoy dispuesto a reconocerle, señor Camacho —fíjese si estoy abierto esta mañana a sus propuestas—, que algún precepto de este proyecto puede provocar distorsiones respecto a la Ley de Defensa de la Competencia. Es una idea personal, una opinión mía, seguramente no compartida por otros miembros de mi Grupo, ni siquiera por el autor de la Ley, pero le digo sinceramente que pienso que es posible que en algún precepto haya distorsiones que ustedes no han visto porque no enmiendan la cuestión. No se lo voy a decir ahora, ya lo veremos en Ponencia. Es posible que haya distorsiones, sobre todo por lo que se refiere a la existencia de una doble vía administrativa en defensa de la competencia judicial en competencia desleal. También se puede resolver; no es problema que no se pueda resolver por la vía de una pequeña enmienda, de una disposición adicional. Por tanto, repito, no justifica la devolución del proyecto al Gobierno.

En realidad, ¿cuál es el problema de fondo que subyace en todas estas acusaciones que usted hace aquí de farragosidad, de confusión..., ha llegado a decir de contradicciones en el seno del Gobierno? Yo no estoy hablando aquí en nombre del Gobierno, sino del Grupo Socialista. Lo que puedo asegurarle es que dentro del Grupo Socialista no hay contradicciones de ninguna naturaleza. ¿Es que usted se va a escandalizar porque el Partido socialista presente enmiendas a un proyecto de ley? ¡Faltaría más que este Grupo no pudiese presentar enmiendas! Las previsiones del Reglamento de la Cámara para la presentación de enmiendas también se refieren a mi Grupo,

aunque sea el Grupo mayoritario. Creo que este tema no debe preocupar a nadie, ni tampoco la posible existencia de contradicciones en el seno del Gobierno.

Le recuerdo, señor Camacho, que este proyecto ha pasado dos veces por el trámite previo a su envío a la Cámara; dos veces por Comisión de Subsecretarios, dos veces por Consejo de Ministros. Es un proyecto que llegó aquí la legislatura pasada, que no se pudo aprobar a tiempo antes de la disolución de las Cámaras y que, por eso, ha tenido que ser nuevamente planteado.

¿Cuál es el problema de fondo? Bajo estas acusaciones que usted hace lo que subyace es otra cosa. Subyace, por parte de su Grupo, la defensa de un modelo, de una filosofía, sobre lo que ha de ser el ordenamiento de la competencia desleal que, como he dicho antes, empieza a estar superada en muchos países de nuestro entorno geográfico, cultural y jurídico. Desde luego, en Alemania está ya completamente superada. Desde los años 60, la nueva ley que se aprobó de competencia desleal superó este modelo. Y, por vía jurisprudencial, también se superó en otros países. ¿Por qué? Porque ese modelo al que usted se refiere y que usted defiende con tanta fuerza, eso que la doctrina llama modelo paleoliberal o, posteriormente, modelo corporativo profesional, empieza a estar completamente superado. Ustedes se agarran todo lo que pueden a este modelo ya superado. Esta filosofía que ustedes tienen de lo que ha de ser el ordenamiento de la competencia desleal se deduce no sólo de su intervención, sino también del conjunto de enmiendas parciales que presentan al proyecto.

Ya sé que éste no es el momento adecuado para discutir estas enmiendas parciales, pero me permito referirme a ellas no para contestarlas, sino para extraer de ellas cuál es el modelo que anima, señor Camacho, su demanda de devolución del proyecto al Gobierno. Ustedes tienen un modelo de competencia desleal, que se ajusta bastante a esas expresiones de modelo paleoliberal o corporativo profesional a que se refiere la doctrina. Se observa claramente en sus enmiendas. ¿Qué resulta de sus enmiendas? Ustedes proponen no sólo la supresión de toda la exposición de motivos, sino también de los artículos 5.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18... ¿Qué quedaría de la ley si aceptásemos todas estas enmiendas?

Ustedes (ya veo que le hace gracia, pero a mí no me la hace tanto) llegan a decir que materias tan importantes como los actos de engaño, las ventas con obsequios o primas, los contratos acoplados, los actos de comparación y de publicidad comparativa, los actos de imitación, el espionaje industrial, el trato discriminatorio a los consumidores, la explotación de la posición fuerte en que se pueda encontrar alguna empresa respecto a otras que no tienen otros medios de aprovisionamiento, las prácticas predatorias..., ustedes dicen que todo esto no se regule; que quede fuera y se suprima de la ley; que quede al libre juego de las fuerzas del mercado; que no sea regulado. Parece que ustedes quieren que nada de esto se regule. ¡Pero si todo el derecho comparado regula estas prácticas anti-competitivas, desleales! Ustedes proponen suprimirlas.

Parece que la idea que tienen ustedes es que la mejor

ley de competitividad es la que no existe. Ustedes piensan: dejemos que el mercado se las arregle y no vayamos a regular, en absoluto, todos estos actos desleales anti-competitivos, anticoncurrenciales, en el mercado. Ciertamente, ustedes son muy libres de defender este modelo ultraliberal, pero acepten que nosotros no estemos de acuerdo con él. Eso, por lo menos. Además, esta concepción de tipo profesional, de tipo corporativo, que ustedes defienden y mantienen implícita en su modelo, se ve claramente de la propuesta que hacen, por ejemplo, cuando proponen que la ley solamente sea de aplicación a los empresarios (enmienda al artículo 3.º)...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, le ruego concluya.

El señor **JOVER PRESA**: Concluyo, señor Presidente, en un minuto.

Ustedes están pensando en un ordenamiento fundamentalmente destinado a resolver problemas entre empresarios. No se acuerdan de los consumidores, no se acuerdan de las asociaciones de consumidores; no se acuerdan tampoco de las asociaciones o corporaciones representativas de intereses profesionales, porque pretenden, además, que no tengan acción, legitimación, para ejercer las acciones procesales que están previstas en la ley. Ustedes están pensando en un modelo de competencia desleal que solamente está destinado a resolver problemas entre empresarios. Ese modelo es perfectamente defendible, yo no estoy aquí criticándolo. Lo que le digo, señor Camacho, es que es un modelo que empieza a estar superado en toda Europa y que, desde luego, en ese camino ustedes no nos van a encontrar.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover. Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, señorías, muchas gracias, señor Jover, por su intervención. Yo ya no me escandalizo de nada, señor Jover. Pero, si no hay debate doctrinal en una enmienda de totalidad, no lo podrá haber nunca. Usted al final, huyendo de este debate, ha caído en las enmiendas que han de ser debatidas en Comisión, si es que el proyecto supera este trámite.

Tengo que decirle que por falta de tiempo no he podido aludir a la violación que se hace de los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de comercio interior y en defensa del consumidor. Señor Jover, los artículos cuya supresión solicito por vía de enmienda en la ley, todos, son materia de comercio interior, y supongo que tendrán una respuesta adecuada desde los grupos de las minorías, grupo catalán y vasco, que ya en otro momento lo hicieron valer aquí. Creemos que todos estos preceptos serán inconstitucionales si no se suprimen de la ley.

En segundo lugar, tengo que decirle que yo sólo he citado estas dos personas porque son los padres del proyec-

to, pero que hay muchos otros catedráticos y profesores. ¡Dios nos libre de tener que traer cada uno la ley que le diga su catedrático!, porque esto no sería una Cámara política, sino una universidad. El señor Menéndez, efectivamente, fue magistrado del Tribunal Constitucional —creo que por un día, porque dimitió—, lo propuso mi Grupo, y me merece todos los respetos. El que no me merece respetos es quien haya copiado tan mal este proyecto de ley. En este momento, debo manifestar que nosotros, en la cláusula general, introducimos el artículo 87 de la Ley de Marcas, artículo que dice que se considerarán desleales los que vayan contra los buenos usos mercantiles e industriales.

¿Por qué hoy se pide que se derogue una Ley de 10 de noviembre de 1987, y se dice en la exposición de motivos que es obsoleta? Usted ha dicho desde la tribuna algo que denuncia su pensamiento: que está a favor de las nuevas doctrinas surgidas a partir de la Segunda Guerra Mundial. El movimiento consumerista de la Segunda Guerra Mundial es la prehistoria, por eso le deben llamar paleoliberal. Estamos hablando a una sociedad post-industrial, estamos hablando a una sociedad de hombres y de mujeres, a una sociedad en la que se respeta la libertad de las personas; estamos hablando a una sociedad en la que cada sector tiene que tener su instrumento legal. Ese es el cometido de los políticos para que defiendan sus propios intereses en conflicto y en libertad. No hacer un sistema vertical ni tratar de meter en una ley todos los sectores, porque estamos haciendo un régimen vertical y eso va contra la concepción liberal y democrática del Estado.

Es un gravísimo error el que usted acaba de denunciar aquí, y está en el «Diario de Sesiones». Fíjese si es un error que usted no debe recordar que han presentado una enmienda al artículo 20.2.c), en el que suprimen la legitimación activa para interponer las acciones a las Administraciones públicas y al Estado. Todo ese canto que ha hecho usted a que el Estado debe intervenir en el proceso para el control y la ordenación, ustedes mismos, por vía de enmienda, lo rechazan y lo suprimen. Eso es filosofía pura de la ley. Hay que hablar de filosofía y permítame que tenga que insistir.

Señor Jover, entre la Ley de Defensa de la Competencia y el proyecto de ley de competencia desleal que acabamos de enmendar, no hay la menor sintonía; hay una absoluta distorsión. Es tal la distorsión que ustedes acababan con la «melée» en este proyecto al presentar un auténtico «legicidio». Han hecho subrepticia una enmienda a la totalidad de la ley de Defensa de la Competencia. Es la petición de una disposición adicional nueva, que leo, cuando dice (no sé si me la he traído), que reglamentariamente se establecerán los criterios con arreglo a los cuales habrá de determinarse, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de Defensa de la Competencia, cuando un acto de competencia desleal falsea de manera sensible la competencia en el mercado. Es decir, acaban con la cláusula general, dicen que no se sabe ya lo que es competencia desleal ni qué conducta falsea, que será aquella que reglamentariamente se determine por el Gobierno. ¿Cómo se puede aguantar una discrecionalidad de este ta-

maño en la ley que viola el principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica, que es una aberración legislativa? A partir de que aprobemos esta ley sólo será competencia desleal y conducta que falsee la concurrencia y la competencia aquello que el Gobierno determine reglamentariamente. Ello sucederá si se aprueba la enmienda que acaba de presentar el Grupo Socialista al proyecto.

Esto es, como me habían contado, que pensaba traer aquí la ley de responsabilidad limitada como ley de bases y, luego, desarrollarla reglamentariamente. Supongo que habrán desechado esa tentación porque el desarrollo reglamentario de las leyes es algo que también es arcaico.

Aquí no subyace la defensa del modelo de los empresarios. No se confunda usted. Yo hice la primera Ley de Defensa del Consumidor en este país —perdóneme esta inmodestia— y soy sensible al problema de los consumidores como el que más en esta Cámara. No subyace la defensa de los empresarios. Los empresarios en su sitio y los consumidores en el suyo. No verticalice el Derecho mercantil. Esto es una ley mercantil, aunque la haya hecho el Ministerio de Justicia, es una ley económica. Por tanto, es una ley de la economía. Por esa razón, metan ustedes a los médicos, a los sanitarios, a las amas de casa. Los consumidores es un sector importante de la sociedad que tiene su instrumento legal.

No tenemos el modelo paleoliberal, ni el profesional. Eso está superado. Nosotros vamos más lejos. Apúntese esto para pedir esta consulta: la doctrina alemana del momento une los dos proyectos de ley: el de 1990, de Defensa de la Competencia, y el de 1986, de la Competencia Desleal, en un sólo derecho de la competencia, que es el que está confeccionando la Comunidad Económica Europea, que es donde estamos. No vayamos a ser más papistas que el Papa, no vayamos a enseñar a la Comunidad Económica Europea cómo se hacen las cosas, porque estamos desarmando jurídicamente a nuestra economía. Esto será una gran ventaja para los empresarios de la Comunidad Europea, que ya se ha visto cómo algunos sectores están invadiendo, colonizando, comprando sectores importantísimos, industriales y empresariales de España, con un daño tremendo e irrecuperable.

Insisto. Mediten y reflexionen que esta devolución al Gobierno puede ser un nuevo aire con el que la ley venga aquí siguiendo las pautas de la Comunidad Europea que hoy no se someten. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en su última intervención el señor Camacho ha dicho muy pocas cosas nuevas. Voy a referirme solamente a ellas para no continuar un debate que ya está cerrado.

Ha preguntado cómo es posible que los artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Marcas, muy reciente, de hace apenas tres años, son derogados por esta ley. Se lo voy a explicar, señor Camacho. Ya lo había hecho antes, pero lo repetiré.

La Ley de Marcas es puramente sectorial. Como su nombre indica, regula un aspecto muy concreto del ordenamiento mercantil. El legislador al hacer esta Ley se dio cuenta de que en España seguimos sin tener un ordenamiento de la competencia desleal. Porque era necesario dictar algunas normas, aunque sólo fuera para resolver el problema que se planteaba respecto a la ley de Marcas, se hizo esto.

La propia exposición de motivos de la Ley de Marcas, dice que es una regulación provisional, a la espera de la definitiva; a la espera, dice, de la futura ley de competencia desleal. Ahora la tenemos y está justificado que derogemos aquellos tres artículos de la Ley de Marcas porque se integran dentro de una ley más nueva y completa de competencia desleal.

Es verdad que la exposición de motivos del proyecto dice que aquellos artículos están obsoletos. ¿Por qué? Sencillamente porque en aquel momento el legislador se dio cuenta de que para hacer tres artículos que se referían sólo a la Ley de Marcas no podía cambiar todo el modelo existente. Por eso, es verdad que los tres artículos de la Ley de Marcas responden al modelo corporativo profesional. Habría sido poco serio, para una ley puramente sectorial, desarrollar todo un cambio global en la futura ley de la competencia desleal. Ahora podemos hacerlo y lo hacemos; ahora superamos definitivamente el modelo corporativo profesional. Es por eso por lo que se derogan estos tres artículos de la Ley de Marcas.

Pregunta S. S. cómo es posible que el Grupo parlamentario Socialista presente una enmienda proponiendo una nueva disposición adicional a la ley de Defensa de la Competencia. Señor Camacho, usted fue ponente de la Ley de Defensa de la Competencia. Tuvimos ocasión de discutir allí muchas cosas y recordará que en dicha Ley hay un artículo 7.º que dice que el Tribunal de Defensa de la Competencia conocerá de los actos de competencia desleal cuando produzcan un efecto significativo en el mercado. Ahora se trata de tomar aquella disposición y darle un cierto sentido, porque lo que aquí estamos diciendo es que los actos de competencia desleal que están regulados por esta Ley y que producen un efecto significativo en el mercado, serán conocidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia. ¿Cuándo producen esos actos un efecto significativo? ¿Vamos a cerrar la propia Ley? Sería exagerado. Damos una habilitación reglamentaria al Gobierno para que defina no lo que es un acto de competencia desleal, señor Camacho, sino para que defina simplemente cuando se produce una afectación sensible al mercado. Usted debería saber que ésta es una práctica habitual, incluso en derecho comunitario, donde existe una comunicación de la Comisión europea que dice cuándo y con qué criterios cuantitativos se entiende que un acto afecta sensiblemente al mercado. Los criterios que utiliza son dos: el porcentaje en el mercado del producto en cuestión, y la cifra de ventas de las mercancías afectadas. Ya tenemos una vía posible para que el Gobierno, cuando tenga que desarrollar esta habilitación reglamentaria, diga cuándo se produce o no efecto sensible. ¿Para qué? Para ver cuando corresponde el tema al Tribunal de Defensa

de la Competencia, o cuando, no le pertenece. Por tanto, no hay ningún tipo de contradicción, señor Camacho, en ese sentido.

El Tratado de Roma no se refiere en absoluto a la competencia desleal, y difícilmente la Comunidad Europea, la Comisión o el Consejo de Ministros pueden haber desarrollado el derecho de la competencia desleal. Los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma se refieren a dos cosas que no son competencia desleal, sino todo lo contrario: falseamiento de la competencia como son las prácticas colusorias, y el abuso de posiciones dominantes. No confundamos cosas que no tienen por qué confundirse.

Finalmente, usted ha sacado un argumento nuevo. Dice que el proyecto de ley pretende regular aspectos que son de la competencia exclusiva de las comunidades autónomas. Señor Camacho, no abramos nuevamente este debate que ya se hizo suficientemente en la legislatura pasada. Usted sabe que en la legislatura pasada en este proyecto de ley también se debatió una enmienda a la totalidad, no de su Grupo, sino del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y precisamente basada en lo que usted ha dicho aquí: en los problemas competenciales. A mí me gustaría tener hoy el éxito que tuve en aquel momento, porque de resultas de mi intervención, o quizás porque las cosas estaban muy claras, en aquel debate el propio Grupo enmendante retiró su enmienda a la totalidad, se declaró satisfecho y no la ha vuelto a presentar. De manera que vamos a ver si aclaramos los temas suficientemente.

En todo caso, y para recuperar los argumentos que di en aquel momento, que me pide el señor Camacho, voy a repetirlos. Primero, artículo 149.1.1 de la Constitución: El Estado tiene competencia exclusiva para desarrollar las normas básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos constitucionales (la libertad de empresa es un derecho constitucional). Segundo, artículo 149.1.6.: Competencia exclusiva del Estado en legislación mercantil; así, sin más, y esto es legislación mercantil. En tercer lugar, toda la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el concepto de unidad de mercado, incompatible con que en cada comunidad autónoma hubiera una ordenación del derecho de la competencia, y es incompatible claramente, porque ¿qué mercado sería ese? En cuarto lugar, sabe usted, señor Camacho, o debería saberlo, que prácticamente todos los estatutos de autonomía, a la hora de establecer este título competencial, decían: las comunidades autónomas tienen competencia en materia de comercio interior. Y añadían todos ellos (por ejemplo, el artículo 10.27 del Estatuto vasco): excepto la legislación de defensa de la competencia, que se recomienda que se remita al Estado.

Creo, señor Presidente, que es perder el tiempo discutir sobre temas que están muy claros, y son tan claros que incluso tenemos jurisprudencia del Tribunal Constitucional, señor Camacho. El Tribunal Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse exactamente sobre el tema que usted plantea con motivo de la discusión sobre el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Rebajas del Parlamento de Cataluña. Tuvo ocasión de hacerlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, le ruego concluya.

El señor **JOVER PRESA**: Acabo, señor Presidente.

Y dijo textualmente que si bien es verdad que aquí hay materias que afectan al derecho de los consumidores que son competencia de las comunidades autónomas, también hay otras que afectan claramente a la defensa de la competencia, y que son materias exclusivas del Estado.

¿Qué hizo el Tribunal Constitucional en aquella sentencia, por ejemplo? Declaró inconstitucionales dos artículos de la Ley de Rebajas del Parlamento de Cataluña, porque precisamente entraban a regular temas de defensa de la competencia. Concretamente el artículo 17 de la Ley del Parlamento de Cataluña, que regulaba la venta a pérdidas, dijo que eso no lo podía hacer la Comunidad Autónoma, y el artículo 21 respecto a otros problemas de competencia desleal o abusiva. Es decir, en este aspecto, señor Camacho, usted tampoco tiene ninguna razón.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover. No tiene la palabra, señor Camacho.

¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Santos Miñón.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, ni somos tan catastrofistas como lo ha sido el portavoz del Grupo proponente de la enmienda, ni tampoco participamos de la excesiva satisfacción que parece demostrar el portavoz del Grupo que ha actuado en contra de la misma.

Es cierto que desde un primer momento mantuvimos dudas con respecto a qué postura adoptar en relación con este proyecto de ley de la competencia desleal, pero la disyuntiva que tuvimos planteada la resolvimos en el sentido de optar por el camino menos malo —por lo menos eso entendimos— y creer que lo más conveniente sería proceder a efectuar enmiendas que rectificasen, que arreglasen este proyecto de ley, de forma tal que se adecuase lo más posible a la realidad actual y sirviese, de esta manera, para tener un texto legal que contemplase a la perfección, dentro de lo que la propia ley permitía, una regulación relativa a la competencia desleal.

Esta norma, indudablemente, va a traer otra disposición nueva que se incluirá dentro de la maraña legislativa que actualmente estamos teniendo ya que continuamente comprobamos cómo se van produciendo regulaciones parciales que lo único que hacen es incrementar la dificultad de su interpretación tanto es así que incluso a los propios técnicos en derecho a veces se les dificulta de forma considerable. Sin embargo, vuelvo a reiterar la conveniencia de que, de una vez, sea regulada la materia para así poder tener una mayor tranquilidad en el desenvolvimiento del comercio.

Dentro de la norma observamos la existencia —y no

creo que sea por aviesa intención en su confección— de una falta de técnica jurídica tanto en su preparación como en su redacción. Comprobamos cómo una exposición de motivos larga y prolija parece desprender un texto que tendría que tener una mayor tecnicidad en su regulación y una omnicompreensión de todas las materias, de todos los temas referentes a la competencia desleal. (**El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.**) Sin embargo, no es esa, en verdad, la idea que luego se desprende de la lectura del propio texto y tan es así que han sido más de veinte las enmiendas que mi Grupo presenta con el fin de poder rectificar muchos de los aspectos e incluso con el pensamiento de que, en unión de las enmiendas de los restantes Grupos, pueda posteriormente salir esa ley que todos queríamos tener.

Destacamos que la terminología es poco técnica y que hay determinadas carencias. Falta, por ejemplo, la habilitación para que el Gobierno pueda reglamentar todas aquellas cuestiones que amplían el contenido y permitan la funcionalidad real de la ley. No se establece una disposición transitoria que regule los procedimientos que se inicien desde el momento de aprobación de la ley hasta que la misma entre en vigor, esos seis meses, ya que, en caso contrario, tendrían que producirse unos cambios en los procedimientos que se hubiesen iniciado desde ese momento, con lo que se provocarían unas situaciones verdaderamente complejas en los tribunales para resolver todas aquellas cuestiones que ante los mismos se planteasen. Hay una «vacatio legis» que habría que regularizar y para lo que nosotros hemos presentado la correspondiente enmienda.

La verdad es que del análisis del texto e incluso de los informes que al mismo se habían presentado, observamos que hubo una pérdida de oportunidad al no aprovechar el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, donde de una forma bastante amplia se compendian todas aquellas necesidades que deberían incluirse en este proyecto de ley, y aunque, si bien desde el proyecto anterior al actual ha habido ciertas modificaciones, no se ha llegado a comprender en su totalidad, cuando eso sí que hubiera enriquecido de forma importante el proyecto e incluso hubiese terminado con muchas de las críticas que tiene.

También es cierto que el propio Consejo recomendaba que esta ley no debería publicarse con el texto que tiene, sino que deberíamos intentar una recopilación de todas aquellas normas referentes a la competencia desleal que están dispersas en distintas disposiciones, tales como la Ley de Marcas y Patentes, la Ley General de Publicidad y la Ley de la Competencia. Sin embargo, a su vez y dada la existencia del texto, propone una serie de modificaciones, que, como digo, algunas han sido atendidas y otras desoídas, y éstas hubiesen permitido un texto mucho más adecuado, real y con una mayor efectividad.

Ante ambos planteamientos, tanto el del Grupo enmendante como el del Grupo que ha actuado en contra del mismo, nosotros pensamos que, respecto a la enmienda de totalidad presentada, mi Grupo va a abstenerse en la votación de la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Santos Miñón.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo no ha introducido ninguna enmienda de totalidad por dos fundamentales razones. La primera, para tener coherencia ante la actitud que mantiene con toda clase de iniciativas en esta Cámara, a fin de que inmediatamente sean objeto de tramitación y de discusión. La segunda, quizá mucho más realista, por ser conocedor de cuál es el resultado automático de las votaciones y para no contribuir a un esfuerzo útil.

Es cierto que hoy que se discute esta ley de competencia desleal, y que casualmente es el día del consumidor, no estamos rindiendo al consumidor el menor homenaje. Si el bien jurídicamente protegible es la disciplina del mercado y ésta, lógicamente, no por una actitud reverencial a la economía libre de mercado, ni menos aún a la competencia leal, sino por una actitud de defensa de lo importante, debiera proteger a la parte más débil, el usuario y el consumidor, no son éstos los que más protegidos salen de esta ley. Es más, incluso ya, aunque ello sea entrar en el articulado, extraña enormemente que a consumidores y usuarios se les restrinjan las facultades de intervención, de denuncia y de posible represión de actos de competencia cuando se circunscriban a sus intereses privativos, lo cual es un concepto que como tantos y tantos que se repiten en la ley se presta a toda clase de confusiones y de interpretaciones.

Nosotros no somos partidarios, sinceramente, de que haya muchísimas leyes especiales. Es más, razonando un poco con supuestos como el que contemplamos hoy se podría decir que con la actual legislación administrativa, penal y civil bastaba. Administrativamente ya se sabe cuáles son las obligaciones del Estado; civilmente, ahí está el artículo 1.902 para exigir toda clase de responsabilidades por culpa o negligencia, la culpa será contractual y penalmente está todo el apartado correspondiente a fraudes, delitos y estafas y otras formas de engaño que bastarían. Entonces, cuando viene una ley de este tipo tiene que ser para mejorar la situación, y a nosotros nos hubiera gustado que la mejora; sobre todo que la mejora siendo una ley —lo decimos categóricamente y sin ningún empacho— intervencionista desde la Administración; una ley que además de tutelar la disciplina de mercado y proteger los intereses de usuarios y consumidores, hiciera real el mandato del artículo 9.º de la Constitución, que impone a los poderes públicos corregir las causas que puedan llevar a una situación de desigualdad y de agravio precisamente para los más débiles. Pero esta ley, que quiere parecer proteccionista del usuario y consumidor, es mucho más contemplativa que proteccionista.

Si recordamos, por ejemplo, las conclusiones de las jornadas sobre derecho del consumidor y la práctica judicial que se tuvieron en la Universidad Menéndez Pelayo hace dos veranos, en que las asociaciones de usuarios y consu-

midores se quejaban con una enorme razón de cómo la práctica judicial no está a la altura de las circunstancias y que hacía falta una mayor intervención del Estado en todos sus niveles, llama poderosamente la atención que esta ley ponga un excesivo énfasis en dejarlo todo en manos de los jueces. Se incita al ejercicio de acciones declarativas, de cesación, de remoción, de rectificación o de rescancimiento, pero con carácter previo al ejercicio de estas acciones yo creo que la Administración tiene algo más que hacer, porque muchas veces los temas que tenemos encima de la mesa no son solamente de que se conculca una posible libertad concurrencial entre una empresa u otra, es que debajo de esa conculcación de la libertad concurrencial a lo mejor hay asuntos muy dolorosos, cuales son incluso delitos contra la salud pública, cuales son auténticos fraudes y estafas que le pueden dejar al ciudadano exclusivamente en el ámbito de su patrimonio de acciones el que se tenga que enfrentar con los poderes económicos, que es lo que subyace debajo de esta ley con la situación de inerte que suele tener un ciudadano ante estos grandes poderes.

Pero ya que se hace la ley nosotros queremos contribuir a que lógicamente mejore. Vamos a pedir de todos y cada uno de los grupos que pongan más el acento en lo que es la protección del usuario y del consumidor, porque la ley a veces tiene aspectos en que parece que más bien protege una situación de «statu quo», con un cierto susto ante nuevas formas mercantiles que puedan poner en peligro situaciones establecidas, y en alguna medida no es proteccionista del usuario y del consumidor, sino proteccionista de la situación actual, lo cual no es bueno. Vamos a pedir que, por favor, se revisen un conjunto de términos que jurídicamente no son aceptables. Si esta ley es una ley para la prohibición de actos de competencia desleal, hay que dejar completamente claro que el simple peligro de la producción de estos actos es un cajón de sastre que se puede prestar a una enorme cantidad incluso de abusos, sobre todo teniendo en cuenta que la propia ley establece unos mecanismos de adopción judicial de carácter cautelar que luego pueden ser absolutamente irreparables y pueden causar un enorme daño.

Si somos capaces de corregir la cantidad de términos que llevan inmersa la inseguridad jurídica y la incertidumbre; si somos capaces, a su vez, de poner mucho más el acento en la defensa de los usuarios y consumidores; si somos capaces de introducir una mayor facultad, sino obligación de intervención de la Administración (que es la que tiene medios para conocer cuándo esa competencia desleal, además, lleva aparejado un fraude o un mayor peligro) y si, por fin, también, y de acuerdo con la Constitución, somos capaces de acometer el principio de unidad jurisdiccional, nosotros acabaremos votándola favorablemente. Porque lo que es cierto es que, aprovechando esta ley, sería buena ocasión para que otro tribunal administrativo, como es el Tribunal de Defensa de la Competencia o de Prácticas Restrictivas de Monopolio, desapareciera de una vez del campo de la Administración y se hiciera realidad el principio constitucional de que sólo a los jueces de la jurisdicción ordinaria corresponde la fa-

cultad de juzgar en exclusiva y excluyentemente y ejecutar lo juzgado.

Por eso hemos introducido enmiendas de carácter parcial y no vamos a votar a favor de la enmienda de totalidad. Ahora bien, como en la enmienda de totalidad hay un conjunto de preocupaciones que también compartimos, nos vamos a abstener en dicha votación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Castellano.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, hablaré desde el escaño para fijar la posición de nuestro Grupo Parlamentario.

Quiero anunciar, de entrada, que nos vamos a abstener en la votación de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular por una serie de razones que voy a intentar exponer muy brevemente.

Señor Presidente, este proyecto de ley llega, con este nuevo Gobierno y en esta nueva legislatura, por lo visto huérfano de presentación. Hubiera sido positivo, incluso algo cortés, que el nuevo Gobierno hubiera presentado el proyecto a la Cámara, puesto que el propio Grupo Socialista lo enmienda y quizá haya variado la idea del Ministro, aunque de hecho haya repetido su presentación oficial o formal en el registro en la Cámara.

Por tanto, no podemos si no hacer referencia al discurso que hizo el Ministro en la legislatura anterior para la presentación del proyecto. Nos parece, leído el texto y leído dicho discurso del Ministro, que la situación no ha cambiado en cuanto a la idea del Gobierno.

Nos hubiera gustado más, desde un punto de vista racional, incluso desde un punto de vista estrictamente técnico, que se hubiera concebido toda esta regulación desde la Ley de Defensa de la Competencia, Ley de Publicidad, Ley de Marcas, Ley de Defensa de los Consumidores y esta propia ley, haciendo un bloque que hubiera entrado en aquello que el señor Camacho ha definido, que es, en definitiva, lo que tendremos que hacer, una regulación del derecho de la competencia en general.

Estoy de acuerdo en que el camino es por ahí, que una pluralidad de leyes especiales, como decía el señor Castellano, no es buena, porque tenemos que regular en una ley la derogación de artículos de otra que se superponen, y eso luego siempre se hace de difícil aplicación. Por otro lado, se escapan conceptos que no sólo se superponen, sino que dificultan la interpretación, incluso hay un artículo que habla de la dificultad del propio entendimiento de los textos.

Creo que en conjunto se ha hecho mal, que podría haberse mejorado, que se tenía que haber hecho, repito, un bloque legislativo y que en un principio se quiso hacer así, puesto que se llevaba en paralelo un proyecto hecho por el Ministerio de Hacienda, que era el de defensa de la competencia, y otro proyecto que era éste, elaborado por el Ministerio de Justicia, y hubo, además, la intención de

discusión simultánea por las Cámaras, cosa que no fue posible por la disolución de las mismas y un proyecto se aprobó y el otro quedó a media tramitación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

A mí me preocupa el excesivo intervencionismo que rezuma esta ley, y no lo digo por el texto, porque está bien que se regulen no sólo los intereses privados que puedan concurrir en el mercado, sino que se amplíe a una defensa de los consumidores, por supuesto, e incluso que se regule lo que podría llamarse un interés del Estado en las relaciones concurrenciales y competenciales de una economía de mercado; todo esto me parece muy bien. Pero en el discurso de presentación del Ministro de aquel entonces —y que hoy nos hubiera gustado escuchar— se ponía un acento muy especial en la línea de intervencionismo del Estado en las leyes del mercado, como si la concurrencia en sí fuese un peligro. Una frase concreta del Ministro de aquel entonces —el mismo de hoy— decía que el Gobierno había tratado de establecer normas que asegurasen la gobernabilidad del mercado que sus propias leyes naturales no han podido garantizar. Está bien que regulemos situaciones anómalas o distorsiones, pero que no haya una obsesión, porque esta obsesión se vuelve a repetir en el discurso de entonces del Ministro cuando dice lo siguiente: Es permanente preocupación del Gobierno socialista tratar de reglamentar los comportamientos de los operadores económicos. Pero será cuando hay un interés global o del Estado a proteger, evidentemente, y queremos entenderlo así.

Por tanto, discrepamos, por un lado, de la excesiva parcelación que se está haciendo en la renovación de nuestro Derecho mercantil y, por otro, no participamos de la inoportunidad de completar esa regulación que se inició en la legislatura pasada. No hemos presentado una enmienda a la totalidad y no podemos apoyar la devolución del proyecto al Gobierno, pero sí vamos a abstenernos en este trámite.

A pesar de las reiteradas explicaciones del señor Jover, que ha intervenido en el turno en contra, creemos que todavía no están bien perfiladas en este texto materias competenciales, aunque se puede hacer por la vía de enmienda y en Comisión y en los sucesivos trámites parlamentarios podemos llegar a precisarlo. Sé que es difícil, usted ha hecho referencia desde la tribuna a la retirada de una enmienda a la totalidad en la legislatura pasada por el Grupo Vasco, pero yo insisto en que no se acaba de perfilar en esta ley —y nosotros hemos presentado enmiendas en ese sentido— el derecho de los usuarios y los consumidores. Creemos que todavía no queda bien delimitado y que se pueden invadir competencias de las comunidades autónomas.

Termino, señor Presidente, reiterando que la posición de nuestro Grupo es de abstención, que somos partidarios de que se regulen los derechos y los intereses protegidos en esta ley, pero nos hubiera gustado mucho más una regulación global desde la Ley de Marcas, que ya aprobamos, hasta esta ley, porque evitaría la derogación de artículos de una ley por otra, y hubiéramos hecho coherentemente un bloque legislativo de regulación del derecho

de la competencia que, en definitiva, es lo que estamos intentando hacer.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías.

Vamos a proceder a la votación relativa a la enmienda de totalidad que postula la devolución al Gobierno del proyecto de ley de competencia desleal.

Comienza la votación **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 86; en contra, 154; abstenciones, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad de devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

AVOCACION POR EL PLENO DE PROYECTOS DE LEY:

— DEL PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA DESLEAL (Número de expediente 121/000007)

El señor **PRESIDENTE**: Se ha solicitado la avocación por el Pleno de la competencia para deliberar y votar finalmente este proyecto de ley. ¿Desea algún grupo que esta propuesta sea sometida a votación ordinaria? **(Pausa.)** ¿Acepta la Cámara la avocación solicitada? **(Pausa.)**

Queda aprobada por asentimiento.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN LA QUINTA REPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO AFRICANO DE DESARROLLO (Número de expediente 121/000003)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el punto sexto del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proyecto de ley por el que se autoriza la participación del Reino de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Africano de Desarrollo. No se han presentado enmiendas a este dictamen. En consecuencia, vamos a proceder a la votación del dictamen de la Comisión relativo a este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 275.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley por el que se autoriza la participación del Reino de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Africano de Desarrollo.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

CORRECCION DE ERRORES

En el «Diario de Sesiones» número 6, de 20 de diciembre de 1989, intervención del señor Rojas-Marcos, página 182, segunda columna, aparecen las siguientes erratas de imprenta: En el párrafo segundo, quinta línea, se dice: «... igual podemos decir que los aprobados», siendo lo correcto: «... igual podemos decir de los aprobados». Y en el tercer párrafo, séptima línea, se dice: «... balanza comercial, sobre todo esta situación se suma», debiendo leerse correctamente: «... balanza comercial. Esta situación se suma».

En el «Diario de Sesiones» número 8, de 10 de enero de 1990, página 284, segunda columna, se dice en el segundo párrafo, quinta línea: «... sino que las reservas a la legislación ordinaria», siendo lo correcto: «... sino que las reserva a la legislación ordinaria».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961